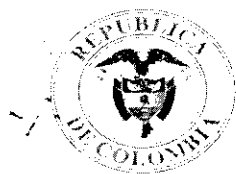


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
59 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO(S)
ALEXANDRA GUERRERO

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 059 - 2013 - 01374 00



11001400305920130137400

RV: SOLICITUD NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO.

59-2013-137

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias- Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 17:38

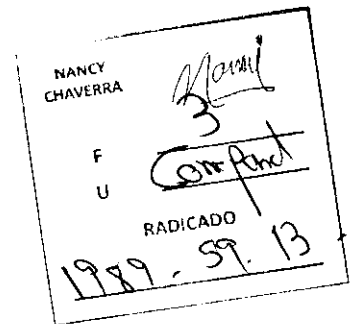
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: wilson alexander guevara ibarra <wilsonguevara.abogados@gmail.com>**Enviado:** viernes, 25 de febrero de 2022 4:03 p. m.**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Buenas tardes por medio del presente correo con mucho respeto me dirijo ante su honorable despacho con el fin de radicar memorial con solicitud de nulidad diligencia de secuestro, agradezco la atención prestada.





Guevara Ibarra Asociados

Abogados, Especialistas en penal con Magister en ciencias penales y forenses, Civil, Comercial y Laboral.

Carrera 10. No 16-39, Centro - Oficina. 16-12, Edificio: Seguros Bolívar
Teléfonos: 3102435937-3115677133-2824886, Bogotá D.C.

wilsonquevara.abogados@gmail.com - adrianquiza3@hotmail.com

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MARTIRES BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Demandante Banco Comercial AV Villas, (cesionario) Jaime Penagos Moreno.

Demandado Flor Alexandra Guerrero García.

Radicado: 11001400305920130137400.

Referencia: Proceso Ejecutivo.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DILIGENCIA SECUESTRO DE VEHÍCULO.

ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.997.577, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 272.209 del consejo superior de la judicatura, en representación de la señora **FLOR ALEXANDRA GUERRERO GARCÍA**, de acuerdo a poder conferido y allegado al plenario, solicitó se declare la **NULIDAD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO**, sobre el rodante de placas DBZ - 278, con numero de chasis JM YONK9709J000357, motor y cilindrada 2800 cc, marca mitsubishi, color plata, carrocería wagon modelo 2009, de servicio particular, línea nativa, de acuerdo a las siguientes declaraciones y condenas.

HECHOS

PRIMERO. El Banco comercial av villas s.a, radica demanda la cual es adelantada por el juzgado 57 civil municipal bajo el radicado 11001400305920130137400, la cual libra mandamiento de pago el día 12 de noviembre del año 2013, ordenando notificar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 315 a 320 del código de procedimiento civil y ya que se cumplen los presupuestos de los Art 75 y 488 del código de procedimiento civil.

SEGUNDO. La demanda en el cuaderno de medidas cautelares una vez realizado el pago de la póliza correspondiente decreta el embargo del vehículo placas DBZ - 278, con numero de chasis JM YONK9709J000357, motor y cilindrada 2800 cc, marca mitsubishi, color plata, carrocería wagon modelo 2009, el oficio correspondiente es retirado el día 19 de mayo del año 2014 por la dependiente **DIANA CAMARA** identificada con cedula de ciudadanía No 53.130.914.

TERCERO. El día 12 de marzo del año 2015 la secretaria de tránsito emite respuesta acatando medida cautelar sin informar de la prenda a favor del Banco Davivienda, capturando el vehículo el 20 de octubre del año 2015, dejando a disposición vehículo, razón por la cual el juzgado emite auto del 20 de noviembre del año 2015, acreditando notificación del acreedor prendario quien guardó silencio ya que inició proceso por la prenda el juzgado decreta secuestro.

CUARTO. En la demanda de la referencia una vez terminado la etapa de notificación emite Sentencia el día 24 de febrero del año 2014, ordenando seguir adelante la ejecución y ordenando el secuestro, sin requerir a la fiscalía quien según oficio 200 del 29 de abril del año 2015, número de expediente 257366000403201580042, proferido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de sesquile dentro del proceso penal en contra del rodante de placas DBZ - 278, con numero de chasis JM YONK9709J000357, motor y cilindrada 2800 cc, marca mitsubishi, color plata, carrocería wagon modelo 2009.

QUINTO. Según el certificado de tradición y libertad se inscribió embargo del vehículo de placas DBZ - 278, con numero de chasis JM YONK9709J000357, motor y cilindrada 2800 cc, marca mitsubishi, color plata, carrocería wagon modelo 2009, según oficio 0468 radicado el 22 de junio del año 2016 en el expediente bajo radicado



Guevara Ibarra Asociados

Abogados, Especialistas en penal con Magister en ciencias penales y forenses, Civil, Comercial y laboral.

Carrera 10. No 16-39, Centro - Oficina. 16-12, Edificio: Seguros Bolívar
Teléfonos: 3102435937-3115677133-2824886, Bogotá D.C.

wilsonguevara.abogados@gmail.com - adrianquiza3@hotmail.com

11001400307320160012600, del juzgado 73 civil municipal de la ciudad de Bogotá, por título prendario del Banco Davivienda.

SEXTO. El día 01 de julio del año 2016, después de validar que no se oficio a la fiscalía, e inconsistencias dentro de la medida cautelar sobre el rodante es levantada dentro del proceso del juzgado 37 civil municipal bajo radicado 2013 - 1374, el día 20 de noviembre del año 2015 decreta su secuestro y nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ, comisionando a la inspección de policía de mártires quien devuelve el despacho comisario sin diligenciar por no cumplir con la totalidad de los requisitos para adelantar la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO. El día 18 de octubre del año 2016, se decreta el embargo de remanentes dentro del proceso bajo radicado 2016 - 0012600, del juzgado 18 de descongestión, a favor del proceso 2013 - 001374, atendiendo que el vehículo en mención se encuentra embargado y capturado de forma arbitraria por el acreedor dentro del proceso bajo radicado 2013 - 01374, cesionario quien solicita diligencia de secuestro.

OCTAVO. El día 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, SE DESIGNA COMO SECUESTRE ADMINISTRACIONES RIAHER S.A.S, ya que CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ yace inactivo, desconociendo el levantamiento de la medida y la aceptación del cargo del nuevo secuestre permitiendo que la empresa TRASLUGON LTDA, designará como secuestre a la doctora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, quien no hace referencia de la medida cautelar de la fiscalía previa a la inscripción de la demanda bajo radicado 2013 - 01374.

NOVENO. El día 09 de diciembre del año 2021, se adelantó diligencia de secuestro sobre el rodante de placas DBZ - 278, con número de chasis JM YONK9709J000357, motor y cilindrada 2800 cc, marca mitsubishi, color plata, carrocería wagon modelo 2009, sin notificar a la parte demandada con el fin de ejercer la correspondiente defensa, y el señor JAIME PENAGOS MORENO, cesionario y representante legal del parqueadero donde se encuentra el rodante de forma irregular ya que la norma ordena que los vehículos inmovilizados por orden judicial se deben encontrar en parqueadero autorizado por el consejo superior de la judicatura y después del secuestro dejados en lugar de conservación indicado por secuestre, los últimos dos años la licitación de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia en Bogotá se declaró desierta, razón por la cual el rodante no debía estar en manos del acreedor como sucede en este caso.

DÉCIMO. El acreedor cesionario y representante legal del parqueadero donde se encuentra el rodante el cual no es autorizado por el consejo superior de la judicatura, JAIME PENAGOS MORENO, solicitó terminación por desistimiento tácito, pero en auto del 05 de marzo del año 2021 indican que debe acreditar la calidad en la que actúa y no se pronuncia de dicha petición.

DÉCIMO PRIMERO. El día 09 de diciembre del año 2021, día de diligencia de secuestro recaen en causales de nulidad contempladas en el Art 133 del C, G, P, en su inciso 5 ya que se omite la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria así como el inciso 8 ya que no se practica en debida forma la notificación, ya que la ley ordena la notificación, que no se le notifica a mi representada y no hace presencia la secuestre de la empresa, ADMINISTRACIONES RICHER SAS, Y EXCEDIENDO LOS LÍMITES DE ACUERDO al título II, ART 37 AL 40 DEL c, g, p, ya que sin requerimiento ni relevar al secuestre ni la empresa, solo por la no comparecencia es nombrada la empresa trashugon ltda, quien nombra a la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, empresa que no fue notificada de dicha diligencia, quien solo opta por recibir real y materialmente el vehículo, y donde no se realizan oposiciones por la falta de notificación, ya que la diligencia fue adelantada por la alcaldía de los mártires y la fecha no se puede evidenciar en el plenario..

PETICIONES



Guevara Ibarra Asociados

Abogados, Especialistas en penal con Magister en ciencias penales y forenses, Civil, Comercial y laboral.

Carrera 10. No 16-39, Centro - Oficina. 16-12, Edificio: Seguros Bolívar
Teléfonos: 3102435937-3115677133-2824886, Bogotá D.C.

wilsonguevara.abogados@gmail.com - adrianquiza3@hotmail.com

Ruego a su señoría con todo respeto atendiendo lo informado anteriormente así como estando en el término del art 40 del c.g.p, DECLARAR LA NULIDAD de la diligencia de secuestro por la falta de notificación así como la extralimitación de la secuestre quien hace parte el día de la diligencia sin ser nombrada por el despacho.

DERECHO, Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y sub del cgp, así como el título II art 37 y sig del mismo código art 595 y sig

Atentamente,

Atentamente,

ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA
C.C. NRO: 1.032.397.757 de BOGOTÁ
T.P. NRO: 272209 del C.S.J

Correo Electrónico: wilsonguevara.abogados@gmail.com
Cel. 3102435937 – 3507492935 - 3115677133
Fijo: 2824886

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Municipalidad de Bogotá, D.C.	
	FOLIO DE DESPACHO	
	101112 7722	⑤
A despacho del señor(a) juez hoy _____		
Observaciones _____		
Firma Secretario(a) _____		

MB⁽²⁾



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. SetS (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 11001 40 03 059 2013 01374 00

Atendiendo la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le advierte al libelista que la nulidad fue interpuesta con anterioridad por la señora Guerrero García, fundada bajo los mismos argumentos, nótese que por medio del numeral primero del auto diado 14 de diciembre de 2021 (Fl.129 C.1) se le rechazo de plano la nulidad propuesta, cobrando ejecutoria sin ser recurrido, así las cosas, en los términos del artículo 128 del Código General del Proceso. *"El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad."* Subrayado por el Despacho.

Por lo anterior, conforme a lo estatuido en el artículo 128 y el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano el anterior incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE (3),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°109

Fijado hoy 07 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12

D.AGC

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

4

FECHA: 05 Ago 2022